

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan. Los ingresos que en San Pablo del Monte perciba durante el ejercicio fiscal del año 2015 serán los que obtengan por concepto de:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones y aportaciones, y
- VI. Otros ingresos.

Cuando esta Ley se haga referencia a:

- a) “**Salario**”, deberá entenderse como Salario Mínimo Diario, vigente para el Estado de Tlaxcala durante el ejercicio fiscal 2015;
- b) “**Código Financiero**”, se entenderá como Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- c) “**Ayuntamiento**”, se entenderá como el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte;
- d) “**Municipio**”, se entenderá como el Municipio de San Pablo del Monte;
- e) “**Presidencias de Comunidad**”, se entenderá todas las que se encuentren legalmente constituidas en el territorio del Municipio;
- f) “**Administración Municipal**”, se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte;
- g) “**ml**” se entenderá como metro lineal, y
- h) “**m²**” se entenderá como metro cuadrado.

ARTÍCULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

| CONCEPTO | PESOS |
|--|-------------------------|
| I. Impuestos | \$813,915.96 |
| a) Impuesto Predial. | \$637,266.00 |
| b) Impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles. | \$176,649.96 |
| II. Derechos | \$7,488,326.50 |
| a) Por avalúo de predios a solicitud de sus propietarios o poseedores. | \$278,046.96 |
| b) Servicios prestados por la presidencia municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano. | \$148,028.52 |
| c) Expedición de certificaciones, dictámenes y constancias. | \$68,610.50 |
| d) Por el uso de la vía y lugares públicos. | \$2,362.92 |
| e) Por el uso de la vía pública para el comercio en tianguis. | \$180,000.00 |
| f) Por el uso de la vía pública para el comercio ambulante. | \$75,000.00 |
| g) Servicio y autorizaciones diversas. | \$320,000.00 |
| h) Servicio de suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable; mantenimiento de redes de drenaje y alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales. | \$5,424,051.00 |
| III. Productos | \$102,000.00 |
| a) Enajenación de bienes propiedad del Municipio y lotes en Cementerio. | \$102,000.00 |
| IV. Aprovechamientos | \$257,658.00 |
| a) Recargos | \$6,000.00 |
| b) Multas | \$251,658.00 |
| V. Participaciones y Aportaciones | \$126,724,209.81 |
| a) Participaciones Estatales | \$50,778,861.03 |
| b) Participaciones Federales | \$76,937,575.38 |
| 1. Fondo de infraestructura social municipal | \$24,481,573.01 |
| 2. Fondo de fortalecimiento municipal | \$36,345,025.37 |
| 3. Fondo de desarrollo social (Ramo XX). | \$16,110,977.00 |
| VI. Otros Ingresos | \$120,000.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | \$135,506,110.30 |

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales; podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

ARTÍCULO 4. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, por concepto de derechos por la prestación de servicios municipales, deberán cubrirse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento.

Las presidencias de comunidad darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117, 119 y 120 fracciones II y VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 5. Todo ingreso Municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal bajo estas premisas:

- I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que refiere esta Ley, el Ayuntamiento a través de las diversas Instancias administrativas expedirá el correspondiente recibo de ingresos debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, y
- II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. Se entiende por impuesto predial, la prestación anual con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de las personas físicas o morales, bajo las características y cuotas siguientes:

- I. En predios urbanos con construcción, tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentran registrados, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero se aplicará anualmente: 3 al millar.
- II. En predios urbanos sin construcción, tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentran registrados, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, se aplicará anualmente: 4.5 al millar.
- III. En predios rústicos, tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentran registrados, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, se aplicará anualmente: 2 al millar.
- IV. El impuesto predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de 2.5 días de salario. Causará el 50% del impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2015, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del

contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

ARTÍCULO 7. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo o del año fiscal que corresponda.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualizaciones, multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido con anterioridad, tendrán derecho a una bonificación del 20 por ciento en su pago.

Para los contribuyentes a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, no surtirá efectos esta bonificación.

ARTÍCULO 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios sin construir que les sean relativas conforme a esta Ley, debiendo determinar anualmente la base fiscal de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. Se obtendrá la suma de los valores siguientes:
 - a) El de adquisición o aportación del predio, obtenido en los términos del Título Noveno del Código Financiero, con la deducción del 15.70 por ciento correspondiente a las áreas de donación para el Municipio.
 - b) El del costo, integrados todos sus elementos con modificaciones o adiciones efectuadas en el bimestre de que se trate.
- II. De la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las fracciones vendidas en el mismo bimestre;
- III. La diferencia restante constituirá la base fiscal correspondiente al bimestre;
- IV. La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere la fracción II para un bimestre determinado, representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente;
- V. En el bimestre que se efectuó la entrega del fraccionamiento al Municipio, se disminuirá el importe a precio de costo de las calles, de la suma obtenida a que se refiere la fracción I, y
- VI. Una vez entregado al Municipio el fraccionamiento, las partes del mismo que aún no se hayan vendido, se reputarán como propiedad del

fraccionamiento y a partir de ese momento se les dará el tratamiento señalado conforme lo determina el Título Noveno del Código Financiero y en esta Ley.

ARTÍCULO 9. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse al sistema de tributación siguiente:

- I. La base fiscal constituirá el valor de la adquisición, misma que permanecerá constante y por lo tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones desde la iniciación de los fraccionamientos hasta su entrega al Municipio;
- II. La tasa aplicada sobre la base determinada conforme al punto anterior, será de 4.5 al millar anual, y
- III. El pago del impuesto deberá efectuarse por anualidad anticipada dentro del primer bimestre de cada año:
 - a) Tratándose de fraccionamientos en fase preo-operativa, en el mes siguiente al de su iniciación, cubriendo hasta el sexto bimestre del año en su constitución.
 - b) Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero y febrero de cada año.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y del Código financiero.

ARTÍCULO 10. El valor de los predios destinados para uso industrial, de servicios o empresarial será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre la transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refiere los artículos 203 y 211 del Código Financiero.

Por las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2.5 por ciento sobre el valor con el que fiscalmente se encuentre empadronado el inmueble, el de operación, el comercial, o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 10 días de salario elevado al año, para la fijación del impuesto.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 7.2 días de salario se cobrará esta cantidad como mínimo.

Así mismo, se cobrará la diferencia del Impuesto Predial conforme al nuevo valor fiscal.

Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

ARTÍCULO 12. Por avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de los propietarios o poseedores, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble la tabla señalada en el artículo 6 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por predios urbanos:

- | | |
|-----------------------------------|----------------------|
| a) Con valor hasta \$20,000.00: | 3.9 días de salario. |
| b) De \$ 20,000.01 a \$40,000.00: | 6.6 días de salario. |
| c) De \$ 40,000.01 a \$ 100,000: | 7.7 días de salario. |
| d) De \$ 100,000.01 en adelante: | 10 días de salario. |

II. Por predios rústicos:

- a) Se pagará el 50 por ciento de la tarifa anterior.

ARTÍCULO 13. Por la inscripción al padrón de contribuyentes del impuesto predial se pagará el equivalente a 6 días de salario por única vez.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 117 del Código Financiero.

ARTÍCULO 14. Por la autorización de fraccionamientos, lotificaciones, divisiones y fusiones de terrenos urbanos y rústicos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| a) De 1 a 250 mts ² | 6.6 días de salario. |
| b) De 251 a 500 mts ² | 10.5 días de salario. |
| c) De 501 a 1000 mts ² | 15.8 días de salario. |
| d) De 1001 a 10000 mts ² | 26.4 días de salario. |
| e) De 10000.1 en adelante | 28.4 días de salario. |

Por transferencia a familiares de primer grado se cobrará el 50 por ciento.

ARTÍCULO 15. Por la expedición de constancias de inscripción y no inscripción se cobrarán 2 días de salario según el artículo 162-G fracción VIII del Código Financiero.

ARTÍCULO 16. Por la publicación de edictos en los estrados de Catastro se cobrarán 2 días de salario según el artículo 162-G fracción XXX del Código Financiero.

CAPÍTULO II SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los servicios prestados por la presidencia municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

| Concepto | Derechos Causados |
|--|--------------------------|
| a) De 1 a 75 mts. | 2.20 días de salario |
| b) De 75 a 100 mts. | 2.50 días de salario |
| c) Por cada metro a fracción excedente del límite. | 1.0 días de salario |

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de gavetas en el cementerio municipal:

| Concepto | Derecho Causado |
|-------------------------|------------------------|
| a) Gaveta por cada una: | 1.25 días de salario |

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de inmuebles incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, las descriptivas y demás documentaciones relativas:

| Concepto | Derechos Causados |
|---|--------------------------------------|
| a).De bodegas y naves industriales, por m ² de construcción: | 18 por ciento de un día de salario |
| b).De los locales comerciales y edificios de productos, por m ² de construcción: | 25 por ciento de un día de salario |
| c).Cualquier otro tipo de almacén o bodega, por m ² de construcción: | 28 por ciento de un día de salario |
| d).Salón social para eventos y fiestas, por m ² de construcción: | 26 por ciento de un día de salario |
| e).Estacionamiento público: Cubiertos, por m ² de construcción: | 12.5 por ciento de un día de salario |
| f).Estacionamiento público: Descubiertos, por m ² de construcción: | 15 por ciento de un día de salario |

IV. De casa habitación por m² de construcción se aplicará la tarifa siguiente:

| Concepto | Derecho Causado |
|-------------------|------------------------------------|
| a)Interés social: | 10 por ciento de un día de salario |
| b)Tipo medio: | 14 por ciento de un día de salario |
| c)Residencial: | 22 por ciento de un día de salario |

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 20 por ciento en cada nivel de construcción;

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe del costo total de las autorizaciones del fraccionamiento, el 5.8 por ciento de un día de salario.

VI. Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda:

| Concepto | Derecho Causado |
|---|------------------------------------|
| a)Hasta 3.00 m. de altura por metro lineal o fracción | 10 por ciento de un día de salario |
| b)De más de 3.00 m. de altura por metro lineal o fracción | 15 por ciento de un día de salario |

VII. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos

originales, se pagara un 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción III de este artículo;

- VIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor de seis meses, por m² el 10 por ciento de un día de salario;
- IX. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 100 días, se pagara por m² el 10 por ciento de un día de salario;
- X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

| Tipo | Cuota |
|--------------|---|
| Industrial | 14 por ciento de un día de salario / m ² |
| Comercial | 15 por ciento de un día de salario / m ² |
| Habitacional | 12 por ciento de un día de salario / m ² |

- XI. Por el otorgamiento de licencias para construcción de las obras que a continuación se menciona, se pagará con forme a la tarifa siguiente:

| Tipo | Cuota |
|--------------------|---|
| Agroindustrial | 10 por ciento de un día de salario / m ² |
| Vial | 10 por ciento de un día de salario / m ² |
| Telecomunicaciones | 10 por ciento de un día de salario / m ² |
| Hidráulica | 10 por ciento de un día de salario / m ² |
| De riego | 10 por ciento de un día de salario / m ² |
| Sanitaria | 10 por ciento de un día de salario / m ² |

- XII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 7 por ciento de un día de salario por m² de construcción;
- XIII. Por el otorgamiento de permiso para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapias, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

| Concepto | Derecho Causado |
|-----------------|------------------------|
| a) Banqueta | 2.14 días de salario |
| b) Arroyo | 3.21 días de salario |

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, con excepción de la zona centro de la cabecera municipal, en la cual la vigencia no podrá exceder de 2 días.

La zona centro comprende de la calle Puebla a la calle Venustiano Carranza, y de la calle Benito Juárez a la calle Adolfo López Mateos.

- XIV. Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimentos en vía pública, se pagará el 10 por ciento de un día de salario por m².
- XV. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, pre factibilidad, seguridad o estabilidad, por cada concepto, se pagarán 10 días de salario.

Así como casa habitación o departamento, en el caso de un fraccionamiento se pagaran 10 días de salario, por cada una de ellas; señalar estimaciones por rubros y m²;

- XVI. Por la expedición de dictámenes de uso de suelo con vigencia de un año fiscal, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes;
- a) Para uso específico de inmuebles, construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial o de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, 4.5 días de salario.
 - b) Para la construcción de obras:

| Concepto | Derecho causado |
|-------------------------|---|
| 1) De uso habitacional, | 12.5 por ciento de un día de salario por m ² de construcción más 2.5 por ciento de un día de salario por m ² de terreno para servicios. |
| 2) De uso comercial, | 25 por ciento de un día de salario por m ² de construcción más 2.5 por ciento de un día de salario por m ² de terreno para servicios. |
| 3) Para uso industrial, | 24 por ciento de un día de salario por m ² de construcción más 2.5 por ciento de un día de salario por m ² de terreno para servicios. |

- XVII. Para la autorización para lotificaciones, divisiones y fusiones de terrenos

| Concepto | Derecho Causado |
|--|--------------------------------------|
| I. Urbanos: | |
| Por m ² de terreno afectable, | 7 por ciento de un día de salario. |
| II. Agropecuarios: | |
| De 0.01 hasta 500 m ² , | 5.1 por ciento de un día de salario. |
| De 501 hasta 5,000 m ² , | 80 días de salario. |
| De 5,001 hasta 10,000 m ² , | 100 días de salario. |
| De 10,001 m ² en adelante, | 100días de salario. |

- XVIII. Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará el 40 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta Ley.

ARTÍCULO 18. Por la regulación de los trámites comprendidos en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, y XII del artículo anterior, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrarán de 2 a 5.25 tantos del importe

correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes, dicho pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcción defectuosas de un falso alineamiento.

ARTÍCULO 19. La vigencia de la licencia de construcción será de un año. Por la prórroga de licencia de construcción hasta por 45 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener la misma, siempre y cuando no se efectuó ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

ARTÍCULO 20. La asignación de número oficial de bienes inmuebles causará derechos de un día de salario. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria y comercio 1.5 días de salario.

CAPÍTULO III POR EL SERVICIO PRESTADO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO

ARTÍCULO 21. El ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, autorizará los lugares para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|--------------------------|-----------------------------|
| I. | Ganado mayor por cabeza: | 1 día de salario. |
| II. | Ganado menor por cabeza: | 0.015 de un día de salario. |

Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.

Se entenderá como ganado menor: las aves de corral.

ARTÍCULO 22. Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificios de animales y cuando se localicen en ellos, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 1 día de salario por visita y sello colocado.

ARTÍCULO 23. Por el uso de los corrales y corraleros se cobrará una cuota de:

0.50 de un día de salario, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

ARTÍCULO 24. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada, la siguiente:

TARIFA

- I. Ganado mayor por cabeza: 0.50 de un día de salario.
- II. Ganado menor por cabeza: 0.015 de un día de salario.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, DICTAMENES, LICENCIAS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 25. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 día de salario.
- II. Por expedición de certificaciones oficiales, 1 día de salario.
- III. Por expedición de constancias de posesión de predios, 3 días de salario.
- IV. Por expedición de las siguientes constancias, 1.5 días de salario.
 - a) Constancia de radicación.
 - b) Constancia de dependencia económica.
 - c) Constancia de ingresos.
- V. Por expedición de otras constancias, de 1 a 3 días de salario.

ARTÍCULO 26. Por la solicitud de inscripción en el padrón de giros autorizados de industria, comercio y servicios que establece la Coordinación Municipal de Desarrollo Económico, causara derechos en 0.60 de un día de salario.

Por la adquisición de formatos para refrendo de licencias de funcionamiento, causara derechos en 0.50 de un día de salario.

ARTÍCULO 27. Para el caso de la expedición de licencia de funcionamiento por la Dirección Municipal de Desarrollo Económico, se pagará de acuerdo a las cuotas autorizadas en el padrón que determine para tal efecto la Dirección Municipal señalada.

Para el caso de refrendo de las licencias inscritas en el padrón de giros autorizados, se cobrará 70 por ciento del valor de la expedición de la licencia, de los meses de enero a marzo. Posterior a esa fecha se cobrará el 100 por ciento.

ARTÍCULO 28. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil se pagará el equivalente de 3 a 500 días de salario,

de acuerdo a la clasificación de empresas que determine para tal efecto la Coordinación Municipal señalada.

ARTÍCULO 29. En el caso de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, se cobraran el equivalente de 3 a 500 días de salario.

La falta de cumplimiento de permisos como autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el reglamento de ecología del Municipio, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

La autorización para el derribó de un árbol se cobrara el equivalente de 1 a 5 días de salario, previo autorización y supervisión de la Coordinación Municipal de Ecología, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario.

ARTÍCULO 30. Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, instalaciones o inmuebles dentro del municipio que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la Coordinación Municipal de Ecología. El cobro del dictamen se basara tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación del suelo o atmosférica, contaminación auditiva o visual; la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, así mismo se considerará el grado de contaminación de los residuos sólidos urbanos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta.

CAPÍTULO V POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 31. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio y por las Presidencias de Comunidad, a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Industrias, de 10 a 20 días de salario por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
- II. Comercio y servicios, de 8 a 15 días de salario, por viaje.
- III Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 6 días de salario por viaje.

Domésticos será dependiendo del tamaño de bolsa y/o costal:

- | | |
|--------------------|----------|
| a.- Bolsa pequeña, | 3 pesos. |
| b.- Bolsa mediana, | 4 pesos. |

c.- Costal grande, 5 pesos.

CAPÍTULO VI SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOTES BALDÍOS Y FRENTE DE INMUEBLES

ARTÍCULO 32. Los propietarios de predios urbanos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios al interior, los frentes y las fachadas de sus predios para evitar la proliferación de flora y fauna nociva.

Para efectos del párrafo anterior y bajo previa notificación los propietarios que no acaten la disposición anterior, deberán pagar una cuota de 5 a 25 días de salario, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

CAPÍTULO VII POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EVENTOS MASIVOS, CON FINES LUCRATIVOS

ARTÍCULO 33. Cuando sea la Dirección Municipal de Servicios Públicos quien realice la limpieza, por estos servicios se deberá pagar una cuota de 5 a 20 días de salario.

CAPÍTULO VIII POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 34. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos permitidos en eventos masivos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, diariamente por cada uno de los establecimientos:

- | | |
|-------------------------------|---|
| a) Bailes públicos, | 0.025 de un día de salario por m ² . |
| b) Circos, | 0.005 de un día de salario por m ² . |
| c) Rodeos, | 0.025 de un día de salario por m ² . |
| d) Ferias (juegos mecánicos), | De 13 a 80 días de salario por m ² . |

CAPÍTULO IX POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO EN TIANGUIS

ARTÍCULO 35. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.15 días de salario por ml., independientemente del giro de que se trate, y
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a la zona, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.15 días de salario por ml, independientemente del giro que se trate.

CAPÍTULO X

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 36. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Con mercancía en mano de 0.05 a 0.08 de un día de salario por vendedor.
- II. Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, de 0.09 a 0.12 de un día de salario por vendedor.
- III. Con mercancía en vehículo motorizado u otro tipo de estructura 0.13 a 0.15 de un día de salario por vendedor.
- IV. Los comerciantes, de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte y otro tipo de estructura, pagarán independientemente del giro de que se trate, derechos equivalentes a 0.15 de un día de salario por m² de área ocupada incluyendo:
 - a) Gaseros
 - b) Leñeros
 - c) Refresqueros
 - d) Cerveceros
 - e) Tabiqueros
 - f) Otros productos

Las personas obligadas a pagar estos derechos, podrán hacerlo a diario con el personal comisionado para ese propósito o bien de manera mensual en la Tesorería Municipal, obteniendo a cambio un beneficio equivalente a 10 por ciento de descuento sobre el pago mensual. O bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 15 por ciento.

CAPÍTULO XI

POR EL USO DE VÍA PÚBLICA POR COMERCIO O ACTIVIDADES DIVERSAS

ARTÍCULO 37. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, por realizar servicios o cualquier otra actividad de lucro utilizando la vía pública, pagarán derechos equivalente de 0.05 a 0.20 días de salario por m².

ARTÍCULO 38. Por el cierre de vialidades para celebraciones sociales o de cualquier otro carácter sin fines de lucro, se pagarán derechos equivalentes de 6 a 45 días de salario.

Por ser vialidades principales del Municipio, quedan prohibidas su cierre las siguientes:

- I. Domingo Arenas
- II. Venustiano Carranza
- III. Pablo Sidar
- IV. Avenida Puebla
- V. 20 de Noviembre
- VI. Francisco I. Madero
- VII. Zaragoza
- VIII. Defensores de la República
- IX. Ascensión Tepal
- X. Benito Juárez
- XI. Ayuntamiento
- XII. Avenida Tlaxcala
- XIII. Adolfo López Mateos
- XIV. 18 de Marzo
- XV. Avenida Huamantla, en San Isidro Buensuceso
- XVI. Avenida Malintzi, en San Isidro Buensuceso.

CAPÍTULO XII

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el

Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica. El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO XIII

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 40. El Municipio prestará el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pablo del Monte, que funcionará dentro de las doce comunidades del Municipio, cuyas tarifas por la prestación de este servicio será la siguiente:

- I. El servicio de agua potable doméstico será:
 - a) Para las comunidades de San Bartolomé, San Miguel, el Cristo, de Jesús, Santiago y San Sebastián, será de 56 pesos al mes.
 - b) Para las comunidades de San Pedro, Tlaltepango, La Santísima, San Nicolás, y San Cosme, será de 60 pesos al mes.
 - c) Para la comunidad de San Isidro Buensuceso, será de 76 pesos al mes.
- II. El servicio de agua potable industrial, es de 5 a 15 días de salario al mes.
- III. El servicio de agua potable comercial, es de 1 a 7 días de salario al mes.
- IV. El servicio de agua potable a instituciones públicas, es de 2 a 4 días de salario al mes.
- V. Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones. Pagarán los derechos por el servicio público de agua potable, de 15 a 55 días de salario al mes.
- VI. El servicio de tratamiento de aguas residuales industrial y comercial, será de 1 a 5 días de salario al mes.
- VII. Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones. Pagarán los derechos por

el servicio público de tratamiento de aguas residuales, de 5 a 10 días de salario al mes.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas residuales del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

ARTÍCULO 41. Las cuotas de recuperación que fije el sistema DIF Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento mediante el Cabildo ratificarlas o rectificarlas.

ARTÍCULO 42. Las cuotas de recuperación que fije el comité organizador de la tradicional feria de San Pablo del Monte, se fijarán por su propio patronato, debiendo el Cabildo ratificarlas o rectificarlas.

CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 43. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento cobrará las tarifas establecidas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

ARTÍCULO 44. La administración municipal podrá fijar cuotas a los establecimientos, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, de conformidad a los artículos 155 y 155-A del Código Financiero.

CAPÍTULO XV POR LA EXPEDICIÓN DE REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Anuncios adosados, por metro cuadrado o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.5 días de salario.
 - b) Refrendo de licencia, 1.6 días de salario.
- II. Anuncios pintados y/o murales por metro cuadrado o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.2 días de salario.
 - b) Refrendo de licencia, 1.5 días de salario.
- III. Estructurales por metro cuadrado o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 6.5 días de salario.
 - b) Refrendo de licencia, 3.25 días de salario.
- IV. Luminosos por metro cuadrado o fracción:
 - a) Expedición de licencias, 12.8 días de salario.
 - b) Refrendo de licencia, 6.4 días de salario.

ARTÍCULO 46. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando estos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como artículo luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOTES EN CEMENTERIOS

ARTÍCULO 47. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes mueble e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

ARTÍCULO 48. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes por un periodo de siete años, en el cementerio municipal causarán lo siguiente:

- I. Lote por personas en los cementerios municipales, en cualquiera de las secciones se cobrará la siguiente tarifa:

- | | |
|----------------------------------|----------------------|
| a. Por lote infantil, | 7.5 días de salario. |
| b. Por lote de personas adultas, | 10 días de salario. |
| c. Por lotes familiares, | 75 días de salario. |

Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Por el derecho de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 5 días de salario cada dos años por lote individual.

ARTÍCULO 49. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, debiendo ser autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II POR LA CONCESIÓN DE ESPACIOS EN EL MERCADO

ARTÍCULO 50. Los ingresos por concepto de concesión o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de mercados y dentro de estos, los lugares destinados para comercio fijo, semifijo y ambulante, se aplicará la tarifa siguiente:

| GRUPO | CUOTA SIGNADA |
|---|------------------------------|
| A) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como: verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica y tengan además, concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado. | 1 días de salario mensual. |
| B) Todos aquellos cuyos giro comercial sea de productos alimenticios tales como: fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado. | 2.2 días de salario mensual. |
| C) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapaterías, ferreterías, jugueterías; | 2.5 días de salario mensual. |

| | |
|---|--|
| abarroterías y joyerías de fantasía, cerámica y otros similares y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado. | |
| D) Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, ejerzan su actividad de forma eventual en el mercado. Es decir, durante épocas del año consideradas como tradicionales, y lo hagan además, en las zonas designadas por la autoridad para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la reventa o traspaso de los espacios autorizados. | 15 por ciento de un día de salario por cada metro lineal a utilizar, y por cada día que se establezcan. Para el comercio de temporada, 20 por ciento de un día de salario por metro lineal a utilizar y por cada día establecido. |

En los casos anteriores, el Municipio otorgará concesiones que tendrán una vigencia de 3 años, mismo que serán renovados en el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente; de lo contrario, el Municipio podrá disponer de dichos inmuebles y otorgarlos a quien o quienes lo soliciten, siempre y cuando reúnan los requisitos que se acuerden para su concesiones.

CAPÍTULO III POR EL ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 51. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se traten en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los traspasos que se realicen sin el consentimiento del Cabildo del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendamiento, que en ningún caso podrá ser inferior a 100 días de salario.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 52. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se enteraran en la Tesorería

Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

ARTÍCULO 53. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causará un recargo del 2 por ciento de la deuda correspondiente por demora de cada mes o fracción, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años de adeudo respectivo.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 54. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos a razón del dos por ciento.

CAPÍTULO II MULTAS

ARTÍCULO 55. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en las situaciones que se especifican:

- I. Por refrendar extemporáneamente cualquier tipo de licencia municipal de funcionamiento ante la tesorería municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda:
 - a) Dentro de los tres primeros meses de rezago, de 8 a 9 días de salario.
 - b) Del cuarto al sexto mes de rezago, de 10 a 11 días de salario.
 - c) Del séptimo al doceavo mes de rezago, de 12 a 13 días de salario.

En caso de que la extemporaneidad sea mayor a un año, se impondrá una sanción equivalente de 14 a 18 días de salario por cada ejercicio fiscal transcurrido.

Para efectos de quien no obtenga o refrende las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo a la fracción XVI del artículo 320 del Código Financiero;

- II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 10 a 30 días de salario;
- III. Resistirse por cualquier medio a las vistas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 15 a 100 días de salario;
- IV. Por no tener a la vista y dentro del negocio la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, de 5 a 7 días de salario;
- V. Por efectuar la matanza de ganado fuera de los lugares autorizados, de 10 a 15 días de salario;
- VI. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios, de 13 a 17 días de salario;
- VII. El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de la Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de 15 a 20 días de salario;
- VIII. Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 46 de esta Ley, se deberán pagar de 5 a 21 días de salario, según el caso de que se trate;
- IX. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 10 a 200 días de salario;
- X. Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 5 a 30 días de salario;
- XI. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 5 a 30 días de salario;

- XII. Por el cierre de vialidades permitidas, pero por no contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 9 a 30 días de salario;
- XIII. Por el cierre de vialidades que están prohibidas, por Sesión de Cabildo de fecha 18 de Junio de 2014, se sancionará con una multa de 50 a 200 días de salario, y
- XIV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a, b, c, d y e, de la fracción I del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, de 5 a 50 veces el salario.

ARTÍCULO 56. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales.

ARTÍCULO 57. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

ARTÍCULO 58. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

ARTÍCULO 59. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

ARTÍCULO 60. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 61. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 62. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

TÍTULO SÉPTIMO OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 63. Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley estará en vigor a partir del primero de enero del dos mil quince y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que los servicios previstos en esta Ley, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial para su prestación, se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la dependencia o entidad que otorgue el servicio.

ARTÍCULO TERCERO. Todas las dependencias municipales tendrán la obligación de dar a conocer al público solicitante los requisitos necesarios, el tiempo programado para el otorgamiento de los servicios y el costo de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Para los casos en los que se establezcan cuotas mínimas y máximas, con el fin de dar certeza jurídica al usuario o contribuyente, se deberán establecer las tarifas a más tardar en la fecha en que entre en vigor la presente Ley, para evitar la discrecionalidad, además de publicarse en lugares visibles para el cobro.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

C. SINAHÍ DEL ROCÍO PARRA FERNÁNDEZ
DIP. PRESIDENTE

C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETÓN
DIP. SECRETARIA

C. ÁNGEL XOCHITOTZIN HERNÁNDEZ
DIP. SECRETARIO